

“DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 9 párrafos primero, segundo, tercero letra a. y quinto fracciones I, XIII, XIV, XVII, XXXIII y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 1 segundo párrafo, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014; 6, 8 primer párrafo, 13 fracción VI, 65 y 86 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir los siguientes:”

**LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA OPERACIÓN  
DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**C O N T E N I D O**

**Artículo 1. Presentación.**

**Artículo 2. Glosario de Términos.**

**Artículo 3. Generalidades del Programa.**

- 3.1. Objetivo General.
- 3.2. Población Potencial.
- 3.3. Cobertura.
- 3.4. Requisitos Generales.

**Artículo 4 Características Específicas del Programa.**

- 4.1. Objetivo Específico.
- 4.2. Población Objetivo.
- 4.3. Acceso a los Apoyos.
  - 4.3.1. Requisitos Específicos.
  - 4.3.2. Procedimiento de Selección.
- 4.4. Características de los Apoyos.
  - 4.4.1. Tipos de Apoyos.
  - 4.4.2. Montos Máximos.

**Artículo 5. Instancias Participantes.**

- 5.1. Ejecutores.
- 5.2. Normativa.

**Artículo 6. Operación.**

- 6.1. Actividades y Plazos.
  - 6.1.1. Reasignación de Recursos.
- 6.2. Derechos, Obligaciones y Sanciones.
  - 6.2.1. Derechos.
  - 6.2.2. Obligaciones.
  - 6.2.3. Sanciones.
- 6.3. Cierre de Ejercicio.

**Artículo 7. Auditoría, Control y Seguimiento.**

**Artículo 8. Gastos de Operación.**

**Artículo 9. Evaluación.**

- 9.1. Interna.
- 9.2. Externa.

**Artículo 10. Transparencia.**

**Artículo 11. Quejas y Denuncias.**

**ANEXO I.- Indicadores.**

## **Artículo 1. Presentación.**

Los presentes Lineamientos tienen como propósito fundamental, que la aplicación de recursos del Programa Presupuestario U031 denominado "Incentivos para la Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales", establecido en el Tomo I Información Consolidada de Gasto Programable, Apartado: Clasificación de Género, Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, destinados a la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales de origen municipal (PTAR's), se realicen con eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo los mecanismos regulatorios de acceso, evaluación y rendición de cuentas.

El tratamiento de las aguas es esencial para garantizar el ciclo del agua, es decir, el ciclo de la vida, por lo que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, Disposiciones Aplicables en Materia de Aguas Nacionales, los organismos operadores deberán cumplir con la normatividad establecida en lo que se refiere a las descargas que son vertidas a los cuerpos de aguas nacionales.

Este programa responde a la necesidad de apoyar con recursos federales la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen municipal que tienen los organismos operadores para que funcionen, hasta en tanto éstos establezcan tarifas y sistemas de cobro adecuados.

Con estas acciones se coadyuva en la búsqueda para elevar la preservación, eficiencia y sustentabilidad en el uso del recurso, impulsando el fortalecimiento de los organismos operadores responsables de su manejo, asignando al agua el valor que le corresponde, para mantener la calidad de vida de la población y en general para todas las actividades económicas del país.

## **Artículo 2. Glosario de Términos.**

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

**Agua tratada.-** Aguas residuales cuya composición sea modificada mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro, de manera que resulten adecuadas para su descarga a cuerpos receptores.

**Aguas residuales.-** Las aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales y de servicios domésticos, así como la mezcla de ellas.

**Conagua.-** Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DBO<sub>5</sub>.-** Demanda bioquímica de oxígeno determinada al quinto día.

**Dirección.-** Dirección General del Organismos de Cuenca o Dirección Local, que son unidades administrativas del nivel Regional Hidrológico- Administrativo, de la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de competencia que les corresponda.

**Equilibrio ingresos–egresos en operación.-** Condición en la que un organismo operador cuenta con ingresos suficientes para subsanar al menos los gastos de prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

**LEY.-** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Monto facturado.-** Suma en pesos del total de facturas emitidas en el ejercicio fiscal correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**Organismos Fiscalizadores.-** Órganos de control a nivel de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que por competencia tengan la facultad de auditar y evaluar el uso de los recursos gubernamentales autorizados al programa; así como sus resultados y avances. Cualquier otro que por mandato de ley o derivado de ésta, tenga tal competencia.

**PEF.-** Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Organismo operador.-** Instancia de la entidad federativa o municipal encargada de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).-** Infraestructura para remover, de conformidad con las necesidades del cuerpo receptor, contaminantes, que se incorporan directa o indirectamente durante el uso o aprovechamiento del agua de primer uso.

**Reglamento.-** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SFP.-** Secretaría de la Función Pública.

**SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SST.-** Sólidos suspendidos totales.

### **Artículo 3. Generalidades del Programa.**

#### **3.1. Objetivo General.**

Apoyar al organismo operador en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales de origen municipal, para incrementar el volumen de aguas residuales tratadas en zonas urbanas y rurales.

#### **3.2. Población Potencial.**

El Programa dirige sus acciones a todo organismo operador del país, que cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales de origen municipal.

#### **3.3. Cobertura.**

El programa se aplica en centros de población urbana y rural del país.

### 3.4. Requisitos Generales.

- I. Que se haya suscrito un Convenio o Acuerdo de Coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal, con objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el que se considere el apoyo a la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen municipal.
- II. Presentar propuesta de Programa de Acciones.
- III. Cuando se tengan, deberán incluir acciones con la finalidad de solucionar alguna problemática o que estén consideradas dentro de las prioridades, metas, o compromisos establecidos a nivel federal.

## **Artículo 4. Características Específicas del Programa.**

### 4.1. Objetivo Específico.

Apoyar al organismo operador para que trate sus aguas residuales cumpliendo con los parámetros concernientes a DBO<sub>5</sub> y SST establecidos en su permiso de descarga, por medio de un esquema de incentivos destinados a la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

### 4.2. Población Objetivo.

Todo organismo operador del país que cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales de origen municipal, que manifieste su necesidad de apoyo y que se incorpore al programa, preferentemente de localidades menores de 250,000 habitantes.

### 4.3. Acceso a los Apoyos.

#### 4.3.1. Requisitos específicos.

- I. Presentar a la Dirección, solicitud de apoyo para la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales. Se deberá presentar una solicitud por planta de tratamiento de agua residual.
- II. El organismo operador debe formalizar un Programa de Acciones con la Dirección a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Presentar permiso de descarga o comprobante de solicitud de permiso de descarga, de las plantas de tratamiento de aguas residuales a incorporar en el Programa.
- IV. La planta de tratamiento de aguas residuales deberá contar como mínimo con medidor de caudal con totalizador en operación a la entrada y salida de la PTAR o en su defecto, siempre que previamente no haya recibido apoyo para la operación con cualquier programa coordinado por la Conagua, el compromiso de adquirirlo con el primer apoyo otorgado y de ser factible podrá incluir graficador.

#### 4.3.2. Procedimiento de Selección.

El organismo operador presentará a la Dirección sus requerimientos de apoyo de aquellas plantas que cumplen con los criterios de elegibilidad. Estas solicitudes serán registradas en el Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA) para que se jerarquicen los apoyos de acuerdo con el techo presupuestal, por entidad federativa.

Por razones de economía de escala, en primer término se priorizarán las plantas de aguas residuales que dan servicio a comunidades de hasta 250,000 habitantes. Si transcurrido el plazo para la formalización del Programa de Acciones, se dispone de recursos se podrán incluir las que atiendan a localidades mayores, siempre respetando los criterios de prelación establecidos en la Tabla 4.1, los puntos son acumulables.

**Tabla 4.1 Criterios de priorización de las acciones.**

Descripción	Puntos
PTAR que estén consideradas dentro de las prioridades o metas del subsector, determinadas por la Conagua.	40
Calidad del agua tratada igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 30 mg/l y SST 40 mg/l.	30
Sistemas de tratamiento de aguas residuales intermunicipales.	20
Calidad del agua tratada igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 75 mg/l y SST 75 mg/l.	20
Calidad del agua tratada igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 150 mg/l y SST 150 mg/l.	10

El criterio de desempate será el mayor caudal tratado.

Cuando el gobierno federal suscriba acuerdos internacionales que lo comprometan a apoyar acciones en los estados fronterizos, la entidad federativa, el municipio y, en su caso el organismo operador, deberán dar prioridad a estas acciones.

#### 4.4. Características de los Apoyos.

##### 4.4.1. Tipos de Apoyos.

La definición de los apoyos será conforme a la calidad del agua tratada de acuerdo a la tabla 4.2.

<b>Tabla 4.2. Calidad del Agua Tratada de la descarga de la PTAR.</b>
Igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 30 mg/l y SST 40 mg/l.
Igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 75 mg/l y SST 75 mg/l.
Igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 150 mg/l y SST 150 mg/l.

#### 4.4.2. Montos Máximos.

El apoyo se otorgará en función de la calidad y volumen del agua tratada medidos en la descarga por la planta de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a la tabla 4.3.

**Tabla 4.3 Asignación por metro cúbico tratado en función de la calidad del agua en la descarga de la PTAR.**

Calidad del agua en la descarga	Apoyo por m <sup>3</sup> tratado
Igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 30 mg/l y SST 40 mg/l.	\$0.60
Igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 75 mg/l y SST 75 mg/l.	\$0.50
Igual o menor a una DBO <sub>5</sub> de 150 mg/l y SST 150 mg/l.	\$0.30

Adicionalmente se podrá otorgar un apoyo por planta de tratamiento de aguas residuales, conforme al tamaño de la población servida de acuerdo a la tabla 4.4.

**Tabla 4.4. Asignación adicional en función del tamaño de la población servida.**

Tamaño de población servida	Apoyo por m <sup>3</sup> tratado
Hasta 14,999 habitantes.	\$0.10
De 15,000 a 50,000 habitantes.	\$0.05

Adicionalmente se podrá otorgar un apoyo por planta de tratamiento de aguas residuales en función del volumen de agua residual tratada que se reúse o intercambie por agua de primer uso, de acuerdo a la tabla 4.5.

**Tabla 4.5. Apoyo adicional en función del volumen de agua residual tratada que se reúse o intercambie.**

Reúso o intercambio de agua residual tratada por agua de primer uso	Apoyo por m <sup>3</sup> tratado
Mayor de 60 % del agua tratada.	\$0.10
Del 30 y hasta el 60 % del agua residual tratada.	\$0.05

Cuando se liberen volúmenes de agua de fuentes de abastecimiento equivalente al que se utilice proveniente de la PTAR, se otorgará \$0.20 por m<sup>3</sup> tratado.

Asimismo se podrá otorgar un incentivo adicional por el equilibrio ingresos – egresos en operación de hasta \$0.10 por metro cúbico tratado, para lo cual el organismo operador deberá demostrar con sus estados financieros que los ingresos obtenidos permiten subsanar al menos los gastos de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. O se podrá otorgar un apoyo de hasta \$ 0.10 por metro cúbico tratado a aquellos organismos operadores que demuestren documentalmente que cobran el saneamiento.

## Artículo 5. Instancias Participantes.

### 5.1. Ejecutores.

El organismo operador es el responsable de la operación y mantenimiento de la planta, así como de cumplir la calidad y volumen de agua a tratar establecidos en el Programa de Acciones formalizado, conforme a estos Lineamientos.

Con el propósito de agilizar la ejecución del Programa y mejorar la distribución de los recursos federales, la Conagua conforme al acuerdo establecido con el gobierno del estado en el Convenio de Coordinación Marco, que considera que el organismo operador responsable de la ejecución es la que se establezca en el Programa de Acciones, radicará los recursos a esta instancia, conforme la disponibilidad presupuestal, a las cuentas bancarias proporcionadas.

El organismo operador, deberá apegarse a toda normatividad Federal aplicable e inducir la revisión y actualización en su caso, conforme la legislación vigente, de las tarifas.

### 5.2. Normativa.

La Conagua, como instancia normativa está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, y de conformidad con estos, establecer las medidas conducentes para la mejor operación del programa. Asimismo analizará los casos especiales de excepción y hará del conocimiento de la SHCP y órganos internos de control o similares, las recomendaciones que emita sobre estas medidas.

## Artículo 6. Operación.

### 6.1. Actividades y Plazos.

Para el programa, las actividades estarán sujetas a los plazos límite que se establecen en la tabla 6.1.

**Tabla 6.1. Fechas límite para realizar la actividad correspondiente.**

Actividad	Plazo
Inicio de recepción de solicitudes para programación.	Primer día hábil de febrero del año inmediato anterior.
Cierre de recepción de solicitudes.	Ultimo día hábil de julio del año inmediato anterior.
Notificación en caso de observaciones o documentos faltantes.	15 días hábiles a partir de la recepción de la Solicitud.
Respuesta a las observaciones o complemento de documentos faltantes.	15 días hábiles posteriores a la notificación.
Dictamen de las solicitudes presentadas.	25 días hábiles.
Formalización de Programa de acciones.	A más tardar el 15 de Febrero del año



	correspondiente al apoyo.
Presentación de reporte trimestral de operación.	Hasta diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
Radicación de recursos.	Hasta 30 días hábiles posteriores a la presentación y aceptación por parte de la Dirección del reporte trimestral correspondiente, sujeto a la disponibilidad y calendario presupuestal.
Presentación del cierre de ejercicio debidamente firmado para efectos de cuenta pública.	Último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.
Envío para publicación del Programa.	Último día hábil de junio.
Envío para publicación del Programa de Acciones concertado, después del plazo establecido.	Al término de su formalización.

Posterior a los plazos aquí establecidos, la Conagua podrá seguir recibiendo para registro los Programas de acciones en que se formalicen las acciones, quedando los recursos financieros sujetos a disponibilidad presupuestal y no serán reclamados como recursos adicionales en ejercicios subsecuentes.

En lo particular se complementará con lo siguiente:

- I. El organismo operador presentará su solicitud, con volúmenes acorde con sus registros históricos, así como la documentación requerida a la Dirección, y una vez aprobadas por ésta, las registrará en el SISBA.
- II. Que los parámetros de calidad del agua de salida programados y relativos a DBO<sub>5</sub> y SST, cumplan al menos con lo establecido en su permiso de descarga o en la norma correspondiente.
- III. Cuando los parámetros de calidad del agua tratada reportados sean superiores a los valores comprometidos y dentro de los límites establecidos en el permiso de descarga, se podrán pagar los importes correspondientes de conformidad con los "Montos Máximos".
- IV. El organismo operador es responsable de presentar ante la Dirección, las modificaciones en la calidad y el volumen del agua originalmente comprometidos en el Programa de Acciones, así como de notificar la incorporación de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales. Lo anterior con el fin de que las modificaciones sean validadas mediante el Programa de Acciones Modificado.
- V. Se deberá suscribir Programa de Acciones Modificatorio cuando por alguna razón se apruebe un incremento en el techo autorizado. En caso de que los montos se reduzcan, no será necesario lo anterior.
- VI. Que se proporcionen por escrito, a la Dirección los números de cuentas bancarias específicas vigentes del organismo operador para realizar los respectivos depósitos para el programa.
- VII. Los apoyos correspondientes al cuarto trimestre deberán consignarse en el Programa de Acciones para poder formalizar su pago en el siguiente ejercicio

- fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestal. No estarán dentro del techo presupuestal asignado al organismo operador.
- VIII. Una vez que las Solicitudes sean aprobadas y priorizadas, la Dirección solicitará al organismo operador que presente el Programa de Acciones a formalizar.
- IX. A partir de la fecha de formalización del Programa de Acciones, el organismo operador será responsable de elaborar y remitir a la Dirección los Reportes Trimestrales, sobre los volúmenes tratados, la calidad del agua descargada respecto del DBO<sub>5</sub> y SST y el tratamiento y disposición de los lodos generados, y ésta podrá verificar la información por sí o a través de un tercero.
- X. Se entenderá que el organismo operador que no presente reporte trimestral en tiempo tiene atraso en la ejecución de su programa y, con el fin de evitar el subejercicio, los recursos no solicitados podrán ser reasignados por la Conagua a otros estados.
- XI. La calidad del agua en la descarga que se reporte, deberá corresponder a la muestra tomada y analizada por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- XII. Las pruebas de laboratorio para determinar la calidad del agua tratada de aquellas PTAR que tratan hasta 25 l/s podrán llevarse a cabo en laboratorios no acreditados por la EMA, pudiendo ser quien las realice el laboratorio del estado, previa autorización de la Conagua.
- XIII. La calidad del agua reportada trimestralmente deberá estar respaldada por muestreos mensuales que deberán cumplir los parámetros establecidos en el programa, de lo contrario solo procederá el pago de los meses que si cumplan.
- XIV. Cuando por causas imputables al organismo operador no se presenten los reportes trimestrales en tiempo, la Conagua no estará obligada a la radicación de los recursos.
- XV. Cuando se suspenda la ministración de recursos financieros por causas ajenas a la Conagua, no procederá el pago de los trimestres comprometidos ni su reprogramación.
- XVI. La Conagua suspenderá las aportaciones cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles, por casos de fuerza mayor, o por ajustes presupuestales ajenos a su voluntad.
- XVII. Si derivado de una inspección, se observa que se han descargado al cuerpo receptor volúmenes sin el tratamiento debido, correspondiente a una derivación o desvío del agua residual (bypass), no procederá el pago del trimestre correspondiente.

#### 6.1.1. Reasignación de Recursos.

Podrán ser motivos para la reasignación de recursos del programa, los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento en tiempo de la formalización del Programa de Acciones.
- II. Que los reportes trimestrales no sean presentados en tiempo por causas imputables al organismo operador.

Estos recursos serán concentrados a nivel nacional y podrán ser utilizados para llevar a cabo acciones determinadas como prioritarias, mismas que serán ejecutadas conforme

a normatividad o reasignados a otras entidades federativas que lo soliciten o en su caso a los mismos siempre que demuestren avances.

Con objeto de agilizar la adecuada operación del programa podrán suscribirse programas de acciones para la reasignación, a efecto de hacer el traslado de los recursos, señalando siempre que quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

## 6.2. Derechos, Obligaciones y Sanciones.

### 6.2.1. Derechos.

- I. Será un derecho del organismo operador a beneficiar recibir los recursos del programa siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estos Lineamientos. La radicación de dichos recursos será acorde con la disponibilidad presupuestal existente en los sistemas financieros de la Conagua y atendiendo los requisitos señalados en el numeral 6.1. "Actividades y plazos".
- II. Los solicitantes serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa, sin razón basada en su género, raza, credo religioso, condición socio-económica, ni cualquier otra que implique discriminación.
- III. Los solicitantes elegibles del programa, conforme a lo establecido en estos Lineamientos tienen derecho a que en la Conagua sea recibida su solicitud de apoyo y la documentación requerida, y por ningún motivo podrá ser rechazada aun cuando presuntamente sea improcedente; los solicitantes podrán acudir ante las autoridades señaladas en el Artículo 11 de los presentes Lineamientos, en caso de incumplimiento de parte de los responsables de atender las solicitudes.
- IV. Al entregar la solicitud los solicitantes de los apoyos de este programa adquieren el derecho a que se les dé una respuesta sobre el dictamen de la misma.
- V. Una vez que los solicitantes interesados en el apoyo hayan ingresado su solicitud, ya sea de manera individual o colectiva, la Conagua deberá comunicarles cualquier información faltante.
- VI. En ningún caso el solicitante adquiere el derecho al apoyo solicitado por el simple hecho de demostrar haber presentado una solicitud.

### 6.2.2. Obligaciones.

Es obligación del solicitante conducirse con apego a la verdad y entregar la documentación que le sea requerida para el programa.

El beneficiario de un apoyo adquiere la obligación de cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer efectivo el apoyo en el plazo autorizado en el programa.
- II. Utilizar el apoyo solamente para los fines autorizados.
- III. Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados.

### 6.2.3. Sanciones.

La Conagua podrá suspender la ministración de los recursos convenidos en los siguientes casos:

- I. Cuando la información sobre la aplicación de los recursos no sea verídica, deberá reintegrar los recursos a la Federación, más los intereses que se hubieren generado en el periodo, mediante cheque certificado o de caja, o vía Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, denominado SPEUA, a la TESOFE, informando a la Contraloría General del Estado y a la SFP, de conformidad con los convenios celebrados entre estas dependencias.
- II. Cuando así lo propongan los órganos fiscalizadores facultados para tal efecto, con base en los resultados de las auditorías, verificaciones e investigaciones que se realicen.

En este último caso, con el fin de evitar el subejercicio, la Conagua podrá reasignar los recursos.

Si no se firma el Programa de Acciones, conforme al techo y plazo establecidos en los presentes Lineamientos, la Conagua podrá reducir el monto federal autorizado en un 15% por cada mes de retraso.

No podrá seguir participando en la ejecución del programa, en caso de incumplir estos Lineamientos y sólo será elegible hasta que haya subsanado dicho incumplimiento.

### 6.3. Cierre de Ejercicio.

El cierre del ejercicio anual, consistirá en la integración de los reportes trimestrales y en su caso, la comprobación del reintegro de los recursos no ejercidos, los intereses y los productos generados por los reintegros extemporáneos, a más tardar el último día hábil de enero del año posterior al del apoyo, en el que se deberá consignar la totalidad de los recursos devengados y ejercidos y las metas alcanzadas.

Este documento lo remitirán las Direcciones de la Conagua a oficinas centrales, y será la fuente para integrar la información de este programa al Informe Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

## **Artículo 7. Auditoría, Control y Seguimiento.**

Los indicadores se muestran en el Anexo I, y son el parámetro utilizado para medir el logro de los objetivos del programa.

De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público y sin menoscabo de los sistemas de seguimiento complementario instrumentados por la Conagua, para disponer de información detallada sobre el avance financiero y metas, se establece la aplicación de los procesos y mecanismos conducentes para informar, trimestralmente, a la SHCP y a la SFP, el avance de recursos presupuestarios y metas autorizados en los calendarios del programa, identificando y justificando en su caso las variaciones registradas.

Los recursos que la Federación otorga a través de la Conagua para este programa podrán ser revisados por la SFP, por medio de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los

Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las entidades federativas o el organismo operador informarán sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que le son transferidos por concepto de subsidios y que fueron suministrados y ejercidos conforme a lo establecido en el Programa de Acciones; igualmente, informará de los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto. Deberán también observar los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas”, publicados por la SHCP, el 25 de febrero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

El organismo operador ante la intervención de un ente auditor deberá:

- I. Dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar las auditorías que considere necesarias en el momento en que lo juzguen pertinente.
- II. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos fiscalizadores.

#### **Artículo 8. Gastos de Operación.**

La Conagua podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento normativo, control, supervisión, verificación de acciones y evaluación interna de los apoyos otorgados, cuyo monto no será mayor al 1.2 % del presupuesto destinado al otorgamiento de apoyos del programa sujeto a estos Lineamientos y podrá destinarlos entre otros conceptos a lo siguiente:

- Verificación de la información por sí o a través de un tercero.
- Contratar el seguimiento y evaluación a nivel nacional.
- Organizar eventos de capacitación por administración o la asistencia a estos eventos.
- Diseño de sistemas informáticos para el procesamiento, manejo y análisis de información.
- Publicación de documentos de análisis y difusión de buenas prácticas.

#### **Artículo 9. Evaluación.**

##### 9.1. Interna.

Durante el ejercicio fiscal la Dirección podrá verificar la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y documentalmente el cumplimiento de las acciones e indicadores establecidos en los reportes trimestrales. El resultado de la evaluación corresponderá al cierre de ejercicio debidamente formalizado.

## 9.2. Externa.

La Conagua, en su nivel nacional integrará los cierres presentados por cada Dirección en los que se reflejen los resultados alcanzados por el programa, o podrá contratar a una institución académica y de investigación, preferentemente nacional, con reconocimiento y experiencia en la materia para ello.

Con el objeto de apoyar la evaluación externa se realizará el seguimiento de los Indicadores considerados en este Programa así como de los beneficios generados por la asignación y aplicación de los recursos presupuestarios, en los apartados correspondientes se establecen los procedimientos de seguimiento que permiten integrar la información sobre otras variables relevantes para ese propósito.

## **Artículo 10. Transparencia.**

Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la Conagua instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes Lineamientos publicándolos en el sitio de Internet [www.conagua.gob.mx](http://www.conagua.gob.mx).
- II. La papelería y documentación oficial de difusión, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la Conagua, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
- III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la Conagua y en su caso el organismo operador, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la siguiente Leyenda: “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para el caso en que el organismo operador adquiera publicidad sobre el programa, ésta deberá incluir la leyenda previamente establecida y mencionar, si es el caso, a todas las instancias participantes. En la difusión éstas deberá siempre incluirse el logo de Conagua.
- IV. El Programa de Acciones que se concrete con cada organismo operador, será difundido en su página electrónica o cualquier otro medio de difusión, haciendo la Conagua lo propio en su página de Internet.
- V. Se pondrá a disposición de los organismos operadores los Procedimientos Específicos que se utilicen para el programa, los cuales son de carácter complementario, no contravendrán lo dispuesto en los presentes Lineamientos ni podrán contener requisitos adicionales.
- VI. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las instancias ejecutoras.

### **Artículo 11. Quejas y Denuncias.**

Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos Lineamientos ante el órgano interno de control en cada Dirección, así como en oficinas centrales de la Conagua.

EL DIRECTOR GENERAL  
**DAVID KORENFELD FEDERMAN**

**Anexo I.- Indicadores.**

**Porcentaje de Aguas Residuales Tratada con Apoyo del Programa (%)**

(Volumen de agua residual tratada con apoyo del programa / Volumen de agua residual programada a tratar con el programa) X 100.